

RADICADO: 11001410500420230018100
DEMANDANTE: LEYDIS FERNANDA ZAMBRANO CAAMAÑO Y OTROS
DEMANDADA: COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES SA.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Rad 2023 - 00181. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 07 de septiembre de 2023, notificado por anotación en estado 08 de septiembre de 2023, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, término que cumplió el apoderado demandante al radicar escrito de subsanación el 22 de septiembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos en el territorio nacional a partir del día 14 de septiembre de 2023 y hasta el 20 de septiembre de 2023

Sin embargo, verificado el auto inadmisorio de la demanda se evidencia que se ordenó a la parte demandante entre otras cosas para que:

(...) SE ORDENA que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada...

Sin embargo, verificado el escrito allegado como subsanación tenemos que NO se observa que la subsanación de la demanda haya sido enviada a la demandada **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES SA**, al correo electrónico registrado en cámara de comercio (notificaciones@colmenaseguros.com), de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa a continuación:

De: Nira Fernández Lora <contextualidad.legal@gmail.com>

Enviado: viernes, 22 de septiembre de 2023 5:41 p. m.

Para: Juzgado 04 Pequeñas Causas Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j04lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: subsanación de demanda rad 11001410500420230018100 seguido por Leydis Camaño y otros vs arl colmena

Buenas tardes, cordial saludo.

Actuando en calidad de apoderada judicial de la señora Leydis zambrano caamaño, adjunto memorial y subsanación de la demanda y sus anexos

Atentamente,

NIRA NARCISA FERNÁNDEZ LORA
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
TEL. 3154672070

Lo anterior, por cuanto el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, señala que, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, debiendo proceder de igual manera en relación con el escrito de subsanación en caso de que haya sido inadmitida.

Por lo que el Despacho procede a rechazar la demanda y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.L. y S.S.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: DEVUÉLVASELE al actor el líbello de la demanda y sus anexos, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cb6c14742def7d282b6b46a390d8272570d08ebb6bee833e18a240af3b5330**

Documento generado en 15/11/2023 07:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>